

LUNES, 25 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-310 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 178/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000178/2015, a instancia de MANUEL ÁLVAREZ OCARIZ, FERNANDO HERNÁNDEZ CID, FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL SAN PABLO ARGUMOSA, ISAÍAS VÉLEZ HOYOS, GONZALO ÁLVAREZ UÑA, DAVID DAMALIA GARCÍA, PEDRO GONZÁLEZ ARENAL y DUMITRU STEFAN frente a PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCARIZ, S. L., y RECUPERACIONES MEDIOAMBIENTALES DEL NORTE, S. L., en los que se ha dictado auto de fecha 18/12/15 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO

Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MANUEL ÁLVAREZ OCARIZ, FERNANDO HERNÁNDEZ CID, FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL SAN PABLO ARGUMOSA, ISAÍAS VÉLEZ HOYOS, GONZALO ÁLVAREZ UÑA, DAVID DAMALIA GARCÍA, PEDRO GONZÁLEZ ARENAL y DUMITRU STEFAN, como parte ejecutante, contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCARIZ, S. L., y RECUPERACIONES MEDIOAMBIENTALES DEL NORTE, S. L., como parte ejecutada, por importe de catorce mil cuatrocientos sesenta y siete euros y cincuenta céntimos (14.467,50 €), más dos mil ochocientos noventa y tres euros y cincuenta céntimos (2.893,50 €) para intereses y costas provisionales.

No ha lugar a despachar la ejecución respecto de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCARIZ, S. L., por encontrarse en situación de concurso.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0178 15, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ)."

CVE-2016-310

LUNES, 25 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 15

Igualmente, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO

Para dar efectividad a la orden general de ejecución a favor de MANUEL ÁLVAREZ OCARIZ, FERNANDO HERNÁNDEZ CID, FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL SAN PABLO ARGUMOSA, ISAÍAS VÉLEZ HOYOS, GONZALO ÁLVAREZ UÑA, DAVID DAMALIA GARCÍA, PEDRO GONZÁLEZ ARENAL y DUMITRU STEFAN, contra RECUPERACIONES MEDIOAMBIENTALES DEL NORTE, S. L., por importe de catorce mil cuatrocientos sesenta y siete euros y cincuenta céntimos (14.467,50 €), más la cantidad de dos mil ochocientos noventa y tres euros y cincuenta céntimos (2.893,50 €), presupuestadas para intereses y costas, procédase a dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0178 15, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ)."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES OCARIZ, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre del 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/310

CVE-2016-310